

Contenidos

1LA DIRECTIVA MARCO 89/391/CEE.....	2
2LAS DIRECTIVAS ESPECÍFICAS Y OTRAS QUE AMPLÍAN Y COMPLETAN LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA MARCO.....	5
3LA NUEVA ESTRATEGIA COMUNITARIA EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (2002-2006).....	5
4EL MERCADO ÚNICO.....	11
5LAS DIRECTIVAS DEL MERCADO INTERIOR UNICO Y SU RELACION CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	11
6EL FUNCIONAMIENTO Y CARACTERISTICAS DEL MERCADO ÚNICO.....	12
7EL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO.....	14
8EL CONCEPTO DE SEGURIDAD EN EL PRODUCTO.....	15
9LOS REQUISITOS ESENCIALES DE LOS PRODUCTOS.....	17
10EL ENFOQUE GLOBAL.....	19

En este sentido, **la aplicación de estas Directivas de Mercado Interior constituyen un instrumento muy valioso para la seguridad y salud en el trabajo**. Al impedir la circulación de productos que no sean "sanos y seguros", el empresario tendrá mucho avanzado en su deber de proteger la seguridad y salud de sus trabajadores al adquirir los equipos y productos necesarios garantizados como "seguros". Solo le queda utilizarlos y mantenerlos de acuerdo con las instrucciones que les acompañan y aplicando correctamente lo dispuesto en las Directivas basadas en el artículo 137.2 (antiguo 118A) sobre seguridad y salud en el trabajo.

Visto desde la perspectiva de las obligaciones del empresario para con la seguridad y salud de sus trabajadores, las Directivas del Mercado Único son una referencia indispensable, y casi siempre necesaria, constituyendo ambos conjuntos de Directivas, las 95 y las 137.2, (antes "100A" y las "118A"), un cuerpo o sistema de disposiciones que confluyen en esos objetivos, complementándose en favor de una mayor garantía en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales con ocasión del trabajo.

6 EL FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO ÚNICO

La creación del Mercado Interior Europeo implica la eliminación de cualquier tipo de barreras existentes, la armonización de normas, la aproximación de legislaciones, la intensificación en la cooperación monetaria y las medidas conexas necesarias para lograr la cooperación de las empresas europeas.

La libre circulación de mercancías es una de las piedras angulares del Mercado Único. Los mecanismos establecidos para lograr este objetivo se basan en evitar nuevas barreras al comercio, el mutuo reconocimiento y la armonización técnica.

Las nuevas barreras al comercio resultantes de la adopción de normas y reglamentos técnicos nacionales divergentes puede evitarse mediante un procedimiento establecido en la Directiva 98/34/CE.¹ Los Estados miembros están obligados a comunicar sus proyectos de reglamentos técnicos y normas a la Comisión y a los demás Estados miembros.² Durante un período de statu quo, éstos no podrán adoptarse, lo que ofrece a la Comisión y a los demás Estados miembros la posibilidad de reaccionar. Si no se producen reacciones dentro del período de